

## Asunto T-82/89

### Antonio Marcato contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Promoción dentro de la carrera —  
Lista de funcionarios considerados con mayores méritos —  
Admisibilidad del recurso — Procedimiento de promoción —  
Derecho de defensa»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 5 de diciembre  
de 1990 ..... 737

#### Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recursos — Acto lesivo — Concepto — Negativa a incluir en la lista de los funcionarios promovibles — Inclusión que condiciona una posible promoción dentro de la carrera — Admisibilidad*  
(Estatuto de los funcionarios, arts. 90 y 91)
2. *Funcionarios — Recursos — Interés para ejercitar la acción — Recurso de anulación contra una negativa a incluir en la lista de funcionarios promovibles — Demandante jubilado durante el proceso contencioso — Admisibilidad*  
(Estatuto de los funcionarios, arts. 90 y 91)
3. *Funcionarios — Decisión que afecta a la situación administrativa de un funcionario — Consideración de datos que no figuran en el expediente individual — Negativa a incluir en la lista de los funcionarios promovibles — Negativa fundada en estimaciones formuladas verbalmente ante una instancia consultiva — Imposibilidad del funcionario de ejercer el derecho de defensa — No conformidad a Derecho*  
(Estatuto de los funcionarios, art. 26)

1. La inclusión de un funcionario en la lista de funcionarios con mayores méritos para lograr una promoción dentro de la carrera es sólo un acto preparatorio, por lo cual no puede constituir un acto lesivo. Efectivamente, dado que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos no se halla obligada en modo alguno a promover a un funcionario incluido en la lista, la inclusión en ésta en cuanto tal no afecta directamente a la situación jurídica del interesado, por hallarse aún en suspenso la decisión relativa a su posible promoción. Por lo que se refiere a los funcionarios excluidos, la mera inclusión de otro funcionario tampoco modifica su situación jurídica, que tan sólo se verá afectada por una promoción efectiva de este último.

No obstante si, basándose en medidas de índole interna relativas al procedimiento de promoción dentro de la carrera, una institución se considera vinculada por la lista establecida como resultado de los trabajos de un Comité consultivo de promoción, en el sentido de excluir de la promoción a las personas que no figuran en la citada lista, la decisión que niega la inclusión de un funcionario en la citada lista modifica directamente la situación jurídica del funcionario excluido y constituye para este último un acto lesivo.

2. Un funcionario jubilado conserva un interés personal en que siga sus trámites un recurso de anulación contra la decisión

que le niega la inclusión en la lista de funcionarios considerados con mayores méritos para lograr una promoción dentro de la carrera, puesto que, en el supuesto que se anulara la decisión que le negaba su inclusión en esta lista, tendría la posibilidad de interponer un recurso con objeto de que se reparase el perjuicio que podría haber sufrido por tal negativa.

3. La finalidad del artículo 26 del Estatuto es garantizar al funcionario el derecho de defensa, evitando que las decisiones adoptadas por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y que afectan a su situación administrativa y a su carrera se fundamenten en hechos relativos a su comportamiento que no se mencionan en su expediente personal.

Una decisión que niega la inclusión de un funcionario en la lista de funcionarios considerados con mayores méritos para lograr una promoción dentro de la carrera, que se funda, al no existir un informe de calificación, en valoraciones formuladas oralmente respecto a él, en el marco de un procedimiento de promoción, ante un Comité constituido a tal fin, y contra las cuales el funcionario no ha podido ejercer el derecho de defensa que trata de garantizarle el citado artículo, ha sido adoptada en infracción de las garantías estatutarias y debe anularse por haberse dictado como resultado de un procedimiento contrario a Derecho.